

2211

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 898/73, promovido por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de julio de 1972 y 16 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 898/73, interpuesto por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de julio de 1972 y 16 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Alter, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas uno de julio de mil novecientos setenta y dos y dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, el primero concediendo el registro de la marca número quinientos cincuenta y siete mil ciento setenta y seis, «Avadex», para distinguir productos herbicidas y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2212

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1184/73, promovido por «Brasso, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1184/73, interpuesto por «Brasso, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Brasso, S. A. E.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta, que concedió el modelo de utilidad número ciento cincuenta mil ochocientos veinticuatro, y contra el del mismo Organismo de doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que declaró no haber lugar al recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2213

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1369/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1369/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971, se ha

dictado con fecha 26 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de "Janssen Pharmaceutica, N. V.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmada tácitamente en reposición, por la que se denegaba el de la marca internacional "Sabreloc", número trescientos cuarenta y nueve mil cincuenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2214

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.628/74, promovido por «Dateu, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.628/74, interpuesto por «Dateu, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones que dieron origen al presente recurso contencioso-administrativo número mil seiscientos veintiocho/setenta y cuatro, a partir del informe emitido en el folio siete del expediente gubernativo por la Asesoría Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, retrotrayendo el mismo al momento previamente anterior a la emisión del indicado informe, para que, subsanándose el defecto de carácter esencial procedimental, se prefiera otro adoptado con los requisitos legales, y tras la subsanación se prosiga el expediente; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2215

ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.650, promovido por «Mattel, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.650, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mattel, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso debemos anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el registro del modelo de utilidad número ciento veintisiete mil quinientos setenta y nueve, así como también la desestimación tácita del recurso de reposición contra tal acuerdo promovido; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien